dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 545-50-00 hectáreas. Segundo.—El presupuesto es de 1.041.608,40 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cor-tijo de Pedro Bueno», del término municipal de Loja, en la provincia de Granada

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Cortijo Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Cortijo de Pedro Bueno», del término municipal de Loja (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión total de 355 hectáreas, de las que quedan afectadas por las obras 250 hectáreas. Segundo.—El presupuesto es de 1.252.688,49 pesetas, de las que 460.248.29 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa, con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 792.440,20 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su

Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propletarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Cantera», del término municipal de Loja, en la pro-vincia de Granada.

Ilmo, Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Cantera», del término municipal de Loja (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión total de 25 hec-

Segundo.—El presupuesto es de 228.718 pesetas, de las que 123.856,16 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa; con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 104.861,84 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-tada por el Tribunal Supremo en el recurso conten-cioso-administrativo número 16.588, interpuesto por «Algodonera de Levante, S. A.».

Ilmo. Sr: Habiéndose dictado por la Sala IV del Tribunal Su-premo, con fecha 17 de mayo de 1967. sentencia firme en el re-curso contencioso-administrativo número 16,588, interpuesto por «Algodonera de Levante, S. A.», contra resolución de este De-partamento de 8 de abril de 1965 sobre instalación de fábrica de desmote de algodón; sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Algodonera de Levante, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria y del Ministerio de Agricultura que no dieron lugar a las alzadas de la nombrada Sociedad, de acuerdo de 10 y 8 de marzo de 1964 de la Jefatura Agronómica de Alicante, de inscribir provisionalmente en el Registro respectivo una factoría de desmotado de algodón en Callosa del Segura, solicitada por don José Estañ Estañ y don Roque Andreu Salinas; declaramos que las expresadas resoluciones recurridas son conformes en Derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gata, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gata, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requi-

sitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Gata, provincia de Caceres, por la que se consideran:

Via pecuaria necesaria

Cañada Real de Gata.—Anchura, 75,22 metros.

Descansadero necesario

Descansadero de Carvajal.—Superficie, una hectárea y 50 áreas

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redac-

tado por el Perito Agricola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta

cía, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta
En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D. F Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navaconcejo, provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Navaconcejo provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emittero sobre ella y cumplidos todos.

oles cuantos informes se emitieron sobre ena y cumpidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los articulos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departemento hor revistos. Departamento ha resuleto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navaconcejo, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Cordei del Puente de los Buitres (tramo primero y tercero) .-Anchura variable, máxima 37,61 metros y mínima cinco metros.
Colada de la Garza.
Colada de los Garazos.
Colada de los Cofrades.
Colada de los Hoyos.
Colada de los Hoyos.

Colada de los Hoyos.
Colada de las Nogaledas.
Colada de la Barrera del Tostado.
Colada del Lagar de Don Pedro.
Colada dela Garganta de La Robada.
Colada del arroyo de las Moras.
Las nueve coladas que anteceden, con anchura variable: Máxima 10 metros y mínima de cuatro metros.

## Via pecuaria excesiva

Cordel del Puente de los Buitres (tramo segundo).—Anchura de 37,61 metros, que quedará reducida a 15 metros, enajenán-dose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora Garcia, objeto de la segunda exposición, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuaris afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde. carse su deslinde.

carse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde y parcelación de la declarada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupada bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos

señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprue-ba la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su expo-sición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1960 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, por la que se considera

## Via pecuaria excesiva

Descansadero de la cañada de Extremadura a León.ficie actual, 3.052 metros cuadrados, que se reduce a 1.500 metros cuadrados, quedando un sobrante enajenable de 1.552 metros cuadrados, y cuyos límites se determinan en el proyecto.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1960, en cuanto no se

oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma, sin que el sobrante del terreno declarado excesivo pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, prevo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1967—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Coloniza-ción por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector II-A, en la zona regable del Bierzo (Canal Alto) (Ponferrada-León)»

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1967, para las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector II-A, en la zona regable del Bierzo (Canal Alto) (Ponferrada-León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintinueve millones seiscientas cincuenta y tres mil setecientas noventa y cinco pesetas con noventa y seis céntimos (29.653.795.96 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Isaac Fernández Sarmiento en la cantidad de veintidós millones seiscientas ochenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesetas con noventa céntimos (22.685.153,90 pesetas), con una baja que supone el 23,50 por 100 del presupuesto antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1967.—El Director general, A. M. Borque,—4.803-A.